

**PROPUESTAS DE NORMAS REGLAMENTARIAS APLICABLES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE  
LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

**SUBCOMISIÓN N°1**

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONVENCIÓN**

Convencionales o colectivo	Propuesta
<p><b>1</b> <b>Claudio Gómez</b> <b>Ricardo Montero</b> <b>Ramona Reyes</b></p>	<p><b>Artículo 19.- De la Mesa Directiva.</b> La Mesa Directiva es el órgano ejecutivo, colegiado, paritario, plurinacional e inclusivo de la Convención. Estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, cinco vicepresidencias adjuntas y dos vicepresidencias adjuntas indígenas de escaños reservados.</p> <p>La composición de la Mesa Directiva deberá aplicar cuando corresponda los mecanismos de corrección que resulten de la aplicación de los artículos 7, 8 y 9, para garantizar la paridad de género, la plurinacionalidad, la inclusión y la descentralización en la incorporación de sus integrantes.</p> <p>La Presidencia de la Convención dirigirá el debate del Pleno y de la Mesa Directiva, será subrogada por quien ocupe la Vicepresidencia.</p> <p><b>Artículo 20.- Elección de la Presidencia y Vicepresidencia.</b> El Pleno de la Convención Constitucional elegirá por mayoría absoluta de los convencionales constituyentes en ejercicio y en votaciones públicas, nominativas y sucesivas a un Presidenta o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta.</p> <p><b>Artículo 21.-Elección de las Vicepresidencias adjuntas.</b> Para asegurar la efectiva representación política, social, territorial y de género, serán electos como Vicepresidentes o Vicepresidentas los postulantes que presenten, al menos, veintidós patrocinios otorgados por convencionales constituyentes en ejercicio mediante su firma electrónica o material, presentadas ante la Secretaria de la Convención Constitucional.</p>

Cada convencional constituyente podrá patrocinar sólo una candidatura titular, la que deberá estar acompañada de una candidatura suplente paritaria.

**Artículo 22.- Elección de las Vicepresidencias adjuntas indígenas de escaños reservados.** Para la elección de las dos Vicepresidencias Adjuntas indígenas de escaños reservados los postulantes deberán presentar un mínimo de 8 patrocinios para ser electas como tales, aplicándose el inciso segundo del artículo anterior.

**Artículo 23.- Atribuciones de la Mesa Directiva.** A la Mesa Directiva le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Supervigilar el buen funcionamiento de los servicios administrativos de la Convención;
- b) Garantizar que durante el funcionamiento de la Convención exista una permanente y efectiva inclusión de los Pueblos Originarios;
- c) Garantizar la permanente ampliación, incidencia y efectividad de la participación popular, asegurando la inclusión de los sectores históricamente excluidos, con equidad territorial y enfoque de género, enfoque cultural-holístico, incluyendo especialmente a niñas, niños y adolescentes, miembros de los pueblos originarios, personas en situación de discapacidad y privadas de libertad. La participación debe ser incidente y trazable, dándose una efectiva rendición de cuentas. Se deben establecer mecanismos específicos que la garanticen, tales como el reconocimiento y valoración de las lenguas originarias, cabildos, plataformas electrónicas, foros, entre otros. El funcionamiento de la Convención podrá ser itinerante para garantizar la equidad territorial;
- d) Elaborar un proyecto de acuerdo general sobre participación popular y ciudadana dentro del primer mes desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, la cual normará los mecanismos para hacer efectivo lo dispuesto en el literal anterior;
- e) Garantizar un enfoque de género en todo el trabajo de la Convención;
- f) Las demás que establezca el reglamento.

La Mesa Directiva podrá adoptar acuerdos en virtud de los cuales encomiende una o más tareas específicas de las señaladas previamente.

**Artículo 24.- Rotación de la Mesa Directiva.** La Mesa Directiva será rotativa y todos sus cargos serán reemplazados en a lo menos una oportunidad. Sus integrantes durarán hasta cuando lo determine el reglamento.

**Artículo 25.- Revocación de un Vicepresidente o Vicepresidenta.** En cualquier tiempo, una tercera parte de los

	<p>convencionales constituyentes en ejercicio pueden exigir la responsabilidad política de un vicepresidente o vicepresidenta solicitando la revocación del cargo por haber perdido la confianza del Pleno.</p> <p>La solicitud de revocación deberá formularse por escrito dirigida a la Mesa Directiva de la Convención Constitucional, y su recepción constará por el Ministro de Fe.</p> <p><b>Artículo 26.- Procedimiento de revocación de un Vicepresidente o Vicepresidenta.</b> La Secretaría tras comprobar que la solicitud de revocación reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior deberá dar cuenta de su presentación a todos los convencionales constituyentes e incluirla en orden del día con el carácter de urgente para su votación.</p> <p>Para acordar la remoción se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los convencionales constituyente en ejercicio. Aprobada la revocación la persona afectada quedará inhabilitada para ocupar la vicepresidencia.</p> <p>La vacante que se produzca en la Mesa Directiva deberá ser cubierta por la elección del Pleno o en conformidad con el mecanismo de elección establecido para las Vicepresidencias Adjuntas o Vicepresidencia Adjuntas indígenas de escaños reservados, según corresponda.</p>
<p><b>2</b>  <b>Ruggero Cozzi</b>  <b>Patricia Labra</b>  <b>Hernán Larraín</b></p>	<p><b>Artículo 12°. Normas generales de la Presidencia, la Vicepresidencia y la Mesa Directiva.</b></p> <p>Tanto la presidencia como la vicepresidencia de la Convención recaerá en quien cuente con la mayoría absoluta de los votos de la Convención, en votación convocada especialmente para dicho efecto. Ambos tomarán asiento en la testera de la sala en que se reúne el Pleno.</p> <p>Considerando sus cargos, si algún miembro de la Mesa desea usar la palabra en su rol de Convencional, y no como integrante de la Mesa, deberá hacerlo desde el lugar que le haya sido asignado, pudiendo volver a ocupar su lugar en la testera una vez concluida su intervención.</p> <p>Un cuarto de las y los Convencionales en ejercicio podrá, en cualquier momento, solicitar la remoción de la Presidencia y/o de la Vicepresidencia. Se dará cuenta de esta solicitud en la sesión siguiente y se procederá de la siguiente manera: i) en primer lugar, se votará la procedencia de la remoción, la que se entenderá aprobada por el voto conforme de la mayoría de las y los convencionales en ejercicio, y; ii) aprobada la cuestión anterior, se procederá inmediatamente a elegir al o los nuevos integrantes, realizándose votaciones sucesivas para cada cargo hasta que alguno de las y los Convencionales obtenga la mayoría absoluta.</p> <p>Si se produce alguna vacancia en cualquiera de los cargos de la Mesa, se procederá a la elección respectiva en la primera sesión ordinaria que se celebre después de ocurrida la vacancia.</p> <p>Los nombramientos de la Presidencia y Vicepresidencia se comunicarán a la Presidencia de la República, al Senado, a la</p>

Cámara de Diputados y a la Corte Suprema.

**Artículo 13° De la Presidencia y Vicepresidencia.**

Son potestades de la Presidencia y de la Vicepresidencia de la Convención, actuando conjuntamente:

- a) Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- b) Declarar la inadmisibilidad de las propuestas de texto y de las indicaciones en conformidad con este Reglamento, dando cuenta expresa de las razones.
- c) Proveer la cuenta diaria con arreglo a este reglamento.
- d) Fijar las proposiciones que hayan de votarse por el Pleno de la Convención, en base a lo propuesto por las comisiones o el curso del debate.
- e) Cuidar de la observancia de este reglamento y, en general, hacer uso de todas las facultades y atribuciones que él le otorga.
- f) Pedir el auxilio de la fuerza pública y ordenar el uso de ella para conservar o restablecer el orden, la seguridad, el respeto y la libertad de la Convención.
- g) Llamar al orden al que falte a él y mantenerlo en el Pleno.
- h) Hacer despejar las tribunas cuando los asistentes a ellas falten al orden.
- i) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre de la Convención y los otros documentos que requieran su firma.
- j) Citar a sesión del Pleno de conformidad con este Reglamento.
- k) Citar a las comisiones para que se constituyan, cuando estén ausentes sus coordinadores o cuando deban estudiar algún asunto que, por el reglamento o por acuerdo de la Convención, tenga un plazo determinado.
- l) Citar a los jefes de los comités cuando lo estime conveniente, con cuatro horas de anticipación, a lo menos. Este tiempo no regirá si hace la citación durante alguna sesión del Pleno de la Convención.
- m) Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad al Reglamento. La suspensión podrá ser hasta por quince minutos o, en el caso del número anterior, por todo el tiempo que dure la reunión de los jefes de los comités.
- n) Conceder la palabra a las y los Convencionales según las reglas que dispone este Reglamento.
- o) Llamar al orden a él o la Convencional que se desvíe de la cuestión en examen.
- p) Cerrar el debate cuando proceda su clausura, o cuando, ofrecida dos veces la palabra, ningún Convencional haga uso de ella.
- q) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones de la Convención, habiéndose cumplido con las reglas de clausura del debate.
- r) Presentar, para la aprobación del Pleno, un cronograma de trabajo de la Convención para los primeros nueve meses, el que será preparado en conjunto con la Secretaría Técnica, respetando las reglas de procedimiento que contempla este

	<p>Reglamento y la autonomía de las respectivas comisiones, el que deberá ser aprobado previamente por la Comisión de Régimen Interno.</p> <p>s) Solicitar fundadamente la prórroga por una vez, con no más de quince ni menos de cinco días de anticipación al vencimiento del plazo de nueve meses con que cuenta esta Convención para aprobar una propuesta de texto de Nueva Constitución. En este caso deberá citar a sesión especial para dar cuenta pública de los avances en la elaboración de la propuesta de Nueva Constitución.</p> <p>t) Denunciar los hechos que conozca en función de su cargo y que revistan caracteres de delito o que se vinculen con el mal uso de los recursos destinados a financiar el funcionamiento de la Convención. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del Ministerio Público para ejercer la acción penal.</p> <p>La Vicepresidencia ejercerá las funciones de la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o renuncia de esta. En defecto de la Vicepresidencia, le sucederá el miembro de la mesa que sus integrantes elijan de consuno. En defecto de todos los anteriores, el que el Pleno designe, por mayoría de los miembros en ejercicio. La Vicepresidencia será en todo momento de género distinto al de la Presidencia.</p> <p><b>Artículo 14° De la Mesa Directiva.</b></p> <p>La Mesa Directiva de la Convención estará compuesta por la Presidencia, que la presidirá, la Vicepresidencia y siete Vicepresidencias Adjuntas. La Mesa Directiva tendrá la labor de colaborar con las tareas propias de la Presidencia, facilitar la articulación con el Pleno y las Comisiones de trabajo de la Convención.</p> <p>La Mesa Directiva deberá tener una composición paritaria, donde el género sobrerrepresentado no podrá superar en más de uno al género subrepresentado. Una Vicepresidencia Adjunta estará reservada para las y los Convencionales de Escaños Reservados, que informarán a la Presidencia a quién eligieron para el cargo.</p> <p>Para la elección de las Vicepresidencias Adjuntas se inscribirán candidaturas ante el secretario de la Presidencia, al menos dos horas antes de la votación. Cada candidatura deberá inscribir un hombre y una mujer, definiendo quién es el o la titular y a quien le corresponderá su reemplazo de ser necesario aplicar criterio de paridad. En caso de haber más de seis inscripciones, se procederá a una votación, donde cada constituyente contará con dos votos. Las seis personas más votadas conformarán el órgano. Si se inscribiesen menos de seis personas, se hará un nuevo llamado. En caso de no recibir nuevas inscripciones, se procederá a la conformación de la Mesa Directiva con quienes se inscribieron. De requerirse una corrección para que opere la regla de la paridad, esta se hará con la candidatura menos votada del género sobrerrepresentado.</p>
<p><b>3</b>  <b>Rodrigo Álvarez</b>  <b>Marcela Cubillos</b>  <b>Constanza Hube</b></p>	<p><b>Mesa de la Convención</b></p> <p><b>9.</b> La Mesa de la Convención estará constituida por un Presidente y un Vicepresidente elegidos por mayoría absoluta de los convencionales constituyentes.</p>

**Ricardo Neumann**

**10.** El Presidente presidirá la Convención y tendrá las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:

- a) Representar a la Convención ante las autoridades del Estado para efectos protocolares.
- b) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre de la Convención y los otros documentos que requieran su firma.
- c) Presidir las sesiones del Pleno y dirigir los debates.
- d) Fijar las proposiciones que hayan de discutirse en el Pleno.
- e) Velar por la observancia de la Constitución y este Reglamento y, en general, hacer uso de todas las facultades y atribuciones que estas normas le otorgan.
- f) Promover medidas para conservar o restablecer el orden, la seguridad, el respeto y la libertad de la Convención; pudiendo pedir el auxilio de la fuerza pública cuando ello sea necesario.
- g) Llamar al orden al que falte a él y mantenerlo en el Pleno.
- h) Hacer despejar las tribunas cuando los asistentes a ellas falten al orden.
- i) Citar a los jefes de los comités cuando lo estime conveniente, con cuatro horas de anticipación, a lo menos. Este tiempo no regirá si hace la citación durante alguna sesión del Pleno de la Convención.
- j) Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad a este Reglamento.
- k) La suspensión podrá ser hasta por quince minutos o, en el caso de la letra j) anterior, por todo el tiempo que dure la reunión de los Comités.
- l) Conceder la palabra a los convencionales constituyentes que la soliciten, en el orden en que lo hagan, y pidiéndola varios a un tiempo, deberá procurar que alternen en la discusión convencionales constituyentes que representen distintas tendencias, posiciones u opiniones.
- m) Cerrar el debate cuando proceda su clausura, o cuando, ofrecida dos veces la palabra, ningún convencional haga uso de ella.
- n) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones de la Convención.
- o) Las demás que le encomiende este Reglamento.

**11.** El Vicepresidente subrogará al Presidente en su ausencia o enfermedad, e integrará la Mesa de la Convención en los términos que se señalan en este Reglamento.

**12.** El Presidente y el Vicepresidente durarán en su cargo hasta la expiración del plazo de la Convención o su prórroga, salvo que previamente medie renuncia o remoción.

	<p><b>13.</b> La Mesa de la Convención podrá ser removida por negligencia o grave falta a sus deberes. La remoción deberá ser solicitada a la Mesa de la Convención por un cuarto de los convencionales en ejercicio, deberá ser votada en la sesión más próxima del Pleno, y para su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los convencionales en ejercicio. En caso de remoción, el reemplazante deberá ser elegido conforme a lo dispuesto en la Constitución.</p> <p><b>15.</b> La Mesa de la Convención tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Conformar la tabla de asuntos a ser discutidos por el pleno de la Convención. La tabla deberá explicitar los temas a discutir, y desglosar de manera detallada los puntos a tratar.</li> <li>b) Dirigir y controlar la ejecución del presupuesto de la Convención, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Régimen Interno y Presupuesto, el Comité Externo de Asignaciones y la Secretaría General de la Presidencia.</li> <li>c) Facilitar el acceso de los medios de comunicación a: (i) las dependencias de la Convención y; (j) la información sobre las actividades de la Convención y de sus diferentes órganos, comisiones y subcomisiones. Será excepcional la restricción de la entrada de los medios de comunicación a dichas dependencias, solo pudiendo hacerlo por razones de aforo atendida la pandemia.</li> <li>d) Definir la composición de la Secretaría Técnica, cumpliendo en todo momento con la comprobada idoneidad académica o profesional, a través de concursos públicos y abiertos.</li> </ul>
<p><b>4</b>  <b>Amaya Alves</b>  <b>Fernando Atria</b>  <b>Yarela Gómez</b></p>	<p><b>Artículo 13.- Instalación.</b> La Presidencia y Vicepresidencia que se encuentren en funciones al momento de entrar en vigor el presente Reglamento continuarán ejerciendo sus cargos.</p> <p>Transcurridos cuatro meses desde la aprobación del presente Reglamento, ambos cargos deberán rendir cuenta del trabajo realizado hasta esa fecha. Realizada dicha cuenta, el Pleno votará la continuación de ambos cargos o la sustitución de ellos por nuevos convencionales constituyentes.</p> <p>Para el caso de sustitución de uno o ambos cargos, el Pleno elegirá cada uno, en votaciones sucesivas, con un quórum de mayoría absoluta de los convencionales en ejercicio. La misma elección se realizará, en la sesión inmediatamente siguiente, en caso de cesación o vacancia del cargo, sin perjuicio de las subrogancias que procedan en el intertanto.</p> <p>Transcurridos cuatro meses desde la decisión del pleno indicada en el inciso segundo, volverá a rendirse cuenta del trabajo realizado votándose nuevamente la continuación o cambio de la Presidencia y Vicepresidencia, en los mismos términos indicados.</p> <p><b>Artículo 14.- De la Presidencia de la Convención y sus funciones.</b> La Presidencia de la Convención tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Representar a la Convención en todos los actos;</li> <li>b) Organizar y dirigir el funcionamiento de la Convención;</li> <li>c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Convención;</li> </ul>

- d) Integrar y presidir la Mesa Directiva;
- e) Convocar, presidir, suspender y clausurar las sesiones del Pleno y de la Mesa Directiva;
- f) Recibir las postulaciones de los cargos a la Mesa Directiva y corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para las postulaciones;
- g) Proponer al Pleno, previo acuerdo de la Mesa Directiva, una terna de candidatas y/o candidatos a Directoras y/o Directores de la Secretaría Constitucional, la Secretaría Administrativa y la Secretaría Técnica de Participación Popular de la Convención, para su elección;
- h) Proponer al Pleno, previo acuerdo de la Mesa Directiva, el cronograma de trabajo de la Convención;
- i) Proponer, previo acuerdo de la Mesa Directiva, la creación de Comisiones Especiales;
- j) Someter al Pleno las propuestas de normas constitucionales para su debate y votación;
- k) Dirigir los debates del Pleno, declarar su cierre y someter a votación las materias debatidas, conforme a las disposiciones del Reglamento;
- l) Proponer al Pleno, previa consulta al Comité de Armonización y con acuerdo de la Mesa Directiva, el cierre del debate constitucional;
- m) Ordenar la publicación, en medios de comunicación o en el Diario Oficial, de los actos, avisos o información, según se requiera;
- n) Ordenar la publicación de los documentos oficiales de la Convención;
- o) Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos para el funcionamiento de la Convención;
- p) Solicitar a los servicios del Estado la disposición de funcionarios públicos en comisión de servicio a la Convención Constitucional. Los jefes de servicio requeridos analizarán dichas peticiones de acuerdo a sus posibilidades haciendo el mayor esfuerzo posible para acceder a ellas;
- q) Las demás establecidas en este Reglamento; y
- r) Aquellas que le asigne el Pleno para el adecuado funcionamiento de la Convención.

**Párrafo 3°. De la Mesa Directiva y de sus vicepresidencias adjuntas**

**Artículo 16.- Composición y funcionamiento.** La Mesa Directiva o “Mesa” estará compuesta por nueve miembros: la Presidenta o Presidente de la Convención, la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Convención y siete vicepresidencias adjuntas.

La Mesa Directiva será presidida por el Presidente o Presidenta de la Convención o, en su ausencia, por su Vicepresidenta o Vicepresidente. En caso de ausencia de estos dos últimos, la presidirá un miembro de la vicepresidencia adjunta elegido por mayoría de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva sesionará con la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de no señalarse un quórum especial,



la Mesa Directiva adoptará sus acuerdos con el quórum determinado en el art. 3o de este Reglamento.  
Una resolución de la Mesa Directiva decidirá sobre su organización interna, destinando los funcionarios que correspondan a las unidades creadas en ella.

La Mesa designará una Secretaria o Secretario, quien será un funcionario o funcionaria externa a la Convención.

**Artículo 17.- Elección de las vicepresidencias adjuntas.** Serán Vicepresidentes o Vicepresidentas adjuntas los y las postulantes que presenten, al menos, 21 patrocinios de conformidad al art. 4o de este Reglamento.

Cada convencional constituyente podrá patrocinar sólo una candidatura titular, la que deberá estar acompañada de una candidatura suplente paritaria. Las y los postulantes no podrán patrocinar ninguna postulación.

Dos de las siete Vicepresidencias Adjuntas deberán ser constituyentes indígenas de escaños reservados. Las dos Vicepresidencias Adjuntas indígenas de escaños reservados deberán presentar un mínimo de 8 patrocinios para ser electas como tales.

La Mesa deberá tener una composición paritaria. Las Vicepresidencias Adjuntas correspondientes a Escaños Reservados serán contabilizadas para determinar la paridad de la mesa, pero no para corregirla en caso de ser necesario.

El mecanismo de corrección, en caso de ser necesario, será aleatorio. Para ello, de entre quienes compongan el género sobrerrepresentado se sorteará quién deberá ser reemplazado por su dupla suplente.

Sin que implique alterar la regla de corrección por paridad, y para el caso de las o los cinco convencionales que asuman las vicepresidencias adjuntas que no sean de escaños reservados, al menos tres de tales convencionales deberán provenir de regiones distintas de la Metropolitana.

En caso de cesación o vacancia de una Vicepresidencia Adjunta, se procederá conforme al procedimiento establecido en los incisos precedentes de este artículo. En este caso, solo podrán patrocinar quienes no haya patrocinado a ninguna de las Vicepresidencias Adjuntas que continúan en ejercicio.

Transcurridos cuatro meses desde la aprobación del presente Reglamento, las vicepresidencias adjuntas deberán ser renovadas de conformidad a lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 18.- Funciones y atribuciones de la Mesa Directiva.** La Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Sistematizar y distribuir, a propuesta de la Secretaría Constitucional, las mociones e indicaciones que presenten las y los constituyentes.
- b) Dictar resoluciones administrativas y financieras para el correcto y continuo funcionamiento de la Convención;
- c) Ejecutar e implementar las decisiones generales del Pleno y cualquier otra decisión de los órganos de la Convención que requiera implementación para ser eficaz;
- d) Supervisar el correcto y continuo funcionamiento de la Secretaría Constitucional, la Secretaría Administrativa y la

	<p>Secretaría Técnica de Participación Popular;</p> <p>e) Supervisar el funcionamiento coordinado de las comisiones de la Convención y adoptar las decisiones necesarias para aquella coordinación;</p> <p>f) Nombrar al funcionario o funcionaria que actuará de Secretaria o Secretario de la Mesa Directiva;</p> <p>g) Acordar la propuesta de cronograma de trabajo de la Convención;</p> <p>h) Acordar la propuesta de creación de Comisiones Especiales;</p> <p>i) Definir la Tabla del Pleno y el Orden del Día;</p> <p>j) Acordar la propuesta de cierre del debate constitucional;</p> <p>k) Aquellas establecidas en el presente Reglamento, y;</p> <p>l) Aquellas que le atribuya el Pleno durante la vigencia de la Convención.</p> <p>Asimismo, la Mesa Directiva podrá abrir un período de debate especial sobre uno o más preceptos constitucionales o sobre uno o más temas constitucionales de relevancia prioritaria. Durante este período, la Mesa podrá ordenar el debate constitucional en el Pleno y al interior de una o más comisiones, con el fin de focalizar el debate constitucional y establecer canales específicos de participación popular e instancias de educación cívica. Terminado el período de debate especial, la Mesa podrá agrupar uno o más preceptos relativos al tema prioritario que hayan sido aprobados por una o más comisiones, pudiendo además someterlas al Pleno para su pronta votación.</p> <p><b>Artículo 19.- Revocación de los integrantes de la mesa directiva.</b> En cualquier tiempo, a solicitud de al menos la tercera parte de los constituyentes, podrá pedirse la revocación de alguno de los cargos de la mesa directiva, por haber perdido la confianza del Pleno. Para acordar la remoción se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los constituyentes en ejercicio, reunidos en pleno, en sesión especialmente convocada al efecto. La elección del cargo que quede vacante se realizará conforme a lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 13 o en el inciso 7o del artículo 17, según corresponda, en la sesión inmediatamente siguiente a aquella en que se haya producido la revocación.</p>
<p>5 Agustín Squella</p>	<p><b>TÍTULO SEXTO</b> <b>DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> Al Presidente o Presidenta de la Convención le corresponderá la representación de la Convención Constitucional, además de las siguientes atribuciones:</p> <p>a) disponer la citación del pleno a sesiones en las que deberá indicarse la o las materias ser tratadas en la correspondiente reunión;</p> <p>b) formar previamente la tabla de las sesiones del pleno, actuando para ello en conjunto con el Vicepresidente y</p>

vicepresidencias adjuntas;

c) encabezar y dirigir las sesiones del pleno con la colaboración del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Convención y del Secretario Técnico de del pleno, que lo será también de la Convención, abrir, suspender y levantar las sesiones de conformidad con este reglamento, y ofrecer y conceder la palabra a los convencionales que la soliciten, y establecer el orden en que estos podrán hacer sus intervenciones;

d) disponer que en cada sesión del pleno se de cuenta de las comunicaciones recibidas y del curso que deberá darse a estas;

d) mantener la correspondencia oficial de la Convención, ayudada en esto por el Secretario de la Convención;

e) dirigir los debates del pleno, ordenar la discusión de las materias de tabla, y limitar el número y duración de las intervenciones de los constituyentes cuando esto último sea necesario para el avance del trabajo de la Convención y la adopción de resoluciones. Cada constituyente podrá hacer uso de la palabra solo por una vez a propósito de cada punto de tabla;

f) mantener el orden en el recinto en que sesione el pleno, para lo cual recibirá la colaboración de la Vicepresidencia, vicepresidencias adjuntas y jefes de grupo;

g) suscribir las actas de las sesiones del pleno;

h) citar a los jefes de grupo cuando lo estime conveniente

i) cuidar de la observancia de este reglamento en todos los actos de la Convención, en las actividades que le corresponda realizar personalmente en razón de su cargo, y en las actuaciones de la mesa que preside.

**Artículo 10.** El Vicepresidente o Vicepresidenta de la Convención ejercerá las atribuciones indicadas en el artículo anterior en ausencia del Presidente o Presidenta, subrogando a aquel o a esta, y colaborará de manera permanente con la presidencia en todo lo que esta le encargue o el pleno le confíe para su ejecución. A su vez, las vicepresidencias adjuntas acompañarán al Vicepresidente en las tareas que deba realizar la mesa y ejecutarán por sí mismas, en conjunto o separadamente, aquellas que les sean asignadas por la mesa, debiendo dar cuenta a esta de los resultados de sus gestiones.

El Vicepresidente o Vicepresidenta acompañará al Presidente o Presidenta la Convención en cada uno de los plenos. Ninguno de los dos podrá formar parte de las comisiones y subcomisiones que se creen por la Convención, aunque podrán asistir a las reuniones de aquellas y estas con derecho a voz.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS VICEPRESIDENCIAS ADJUNTAS Y DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CONVENCIÓN**

**Artículo 11.** Habrá 7 vicepresidencias adjuntas cuya función será colaborar con la mesa en todo momento, llevar a cabo, en conjunto o por separado una o más de ellas, los encargos que le haga la mesa, facilitar la relación de esta con el pleno y con

	<p>los grupos constitucionales, e intervenir en los asuntos que a su respecto indica este reglamento. Sus integrantes serán designados por medio de un sistema de patrocinios que permitan la participación proporcional de todos los grupos, utilizando criterios de paridad de género, plurinacionalidad y territorialidad.</p> <p><b>Artículo 12.</b> Se podrá censurar a la mesa por causa grave y debidamente justificada antes el pleno. La censura deberá plantearse por escrito y a lo menos por un tercio de los convencionales constituyentes. En caso de aceptarse la censura, se procederá a elegir una nueva mesa. La moción de censura será votada en la sesión del pleno inmediatamente siguiente a aquella en que hubiere sido presentada, y para ser aprobada requerirá de la mayoría absoluta de los constituyentes.</p> <p><b>Artículo 13.</b> Habrá un Secretario de la Convención, elegido por la mesa, que acompañará a esta en las sesiones del pleno, organizando el uso de la palabra y las votaciones, y que cumplirá las demás tareas que la mesa pudiera encargarle. Cada Comisión deberá funcionar también con un Secretario ad hoc.</p>
--	---

### SECRETARÍA TÉCNICA

Convencionales o colectivo	Propuesta
<p><b>1</b> <b>Agustín Squella</b></p>	<p><b>Artículo 17.</b> La Convención y cada uno de sus órganos internos serán asistidos por la Secretaría Técnica de la Convención a cargo de prestar asesoría sobre temas constitucionales y otros cuyo conocimiento sea necesario para el análisis, comprensión y decisión de aquellos. Estará integrada por profesionales de distintas disciplinas que no podrán tener la condición de convencionales constituyentes y su Director será designado, por concurso de antecedentes, por acuerdo de la mesa ampliada de la Convención, la que, por similar modalidad de concurso, seleccionará a los profesionales que trabajen en la Secretaría Técnica. Los integrantes de la Secretaría Técnica serán todos remunerados por la Convención. Quienes sean seleccionados para trabajar en la Secretaría Técnica deberán hacer una declaración de intereses y patrimonio al tenor de lo que dispone la ley 20880 y estarán también sujetos a lo que establece la ley 20.730.</p> <p><b>Artículo 18.</b> La Comisión de Armonización, a cargo de ordenar, sistematizar, concordar y cuidar el lenguaje de los textos constitucionales que vayan surgiendo de las comisiones temáticas, trabajará en conjunto con la Secretaría Técnica (*). A dicha Comisión corresponderá también la revisión final del texto constitucional acordado por la Convención, a fin de cuidar la claridad, armonía y concordancia de sus disposiciones. El resultado de este trabajo se expresará en un informe de la</p>

	<p>Comisión de Armonización que examinará la Secretaría Técnica en su conjunto y que será luego remitido a la mesa de la Convención, la que lo examinará en conjunto con la mesa ampliada. La mesa someterá a consideración del pleno aquellos asuntos contenidos en el informe y en los que la mesa ampliada no hubiera concordado a lo menos por dos tercios de sus integrantes.</p> <p>(*) Existe también la posibilidad de que la Comisión de Armonización dependa de la Secretaría Técnica y que esté integrada tanto por empleados de esta como por constituyentes designados por la mesa ampliada.</p> <p><b>Artículo 25.</b> Los convencionales constituyentes podrán contar con asesores para el mejor desempeño de sus funciones. Los asesores podrán ser personales, de grupos e institucionales. Asesores personales son los designados en tal carácter por uno o más convencionales a quienes darán ilustración y consejo en forma individual. Los asesores de grupo harán lo propio con el grupo constitucional que los designe. Asesores institucionales son los de la Convención en su conjunto y formarán parte de la Secretaría Técnica de esta. Los asesores personales y de grupo podrán ser remunerados 32 o ad honorem, y en este segundo carácter podrá ser designada la persona que tuviera algún impedimento legal para ser contratada en forma remunerada. Los asesores institucionales serán siempre remunerados. Tratándose de asesores ad honorem, quienes los designen deberán dejar constancia escrita y fundada de su inclusión y de las tareas que llevarán a cabo. Los asesores no tendrán derecho a voz ni a voto, pero podrán estar presentes tanto en las reuniones del pleno como en las de comisiones y subcomisiones</p>
<p><b>2</b> <b>Claudio Gómez</b> <b>Ricardo Montero</b> <b>Ramona Reyes</b></p>	<p><b>Artículo 35.- Secretaría Técnica.</b> La Secretaría Técnica será dirigida por una persona de reconocida idoneidad moral, que cumpla con los requisitos para ingresar a la Administración del Estado, y le corresponderá coordinar la acción de los órganos de apoyo de la Convención, actuar como ministro(a) de fe, ejercer la administración interna de la Convención y sus demás organismos y cumplir las demás funciones que señale el presente Reglamento o que le sean encomendadas por acuerdo de la Convención.</p> <p>Le corresponderá ejecutar las instrucciones que le imparta la Mesa Directiva o alguno de sus miembros a través de la presidencia, así como los acuerdos que adopte el Pleno, si procede.</p> <p>Deberá coordinarse con la Secretaría Administrativa y las comisiones con competencias vinculadas a su labor.</p> <p><b>Artículo 36.- Funciones de la Secretaría Técnica.</b> A la Secretaría Técnica le corresponderá dirigir, organizar y administrar los organismos de apoyo de funcionamiento de la Convención; controlarlos y velar por el cumplimiento de sus objetivos; y responder de su gestión.</p> <p>La persona que sea titular de la secretaría técnica será elegida, a propuesta de la Mesa Directiva, por la mayoría de los miembros presentes del Pleno.</p>

	<p>El personal de la Secretaría Técnica será elegido por procedimientos objetivos y transparentes. Corresponderá al Pleno aprobar, por acuerdo general, estos procedimientos a propuesta de la Comisión de Administración.</p>
<p><b>3</b> <b>Amaya Alves</b> <b>Fernando Atria</b> <b>Yarela Gómez</b></p>	<p><b>Párrafo 8° De la Secretaría Técnica Constitucional.</b></p> <p><b>Artículo 25. Nombramiento y atribuciones.</b> La Secretaría Técnica Constitucional estará conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional. Su Director o Directora será designada por el Pleno, dentro de quienes se encuentren en la terna presentada por la Presidencia de la Convención, conforme al artículo 12 letra g) del presente Reglamento.</p> <p>Una resolución de la Mesa Directiva decidirá su organización interna destinando los funcionarios que correspondan a las unidades indicadas en ella.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las funciones de la Secretaría Constitucional serán las siguientes:</li> <li>b) Prestar asesoría técnica a los miembros y órganos de la Convención para el desempeño de sus funciones;</li> <li>c) Recibir las mociones e indicaciones que los convencionales presenten para la discusión, y proponer su sistematización y distribución a la Mesa Directiva;</li> <li>d) Recibir las mociones populares presentadas por el Comité de Participación Popular, y proponer su sistematización y distribución;</li> <li>e) Implementar las medidas ordenadas para el correcto y fluido funcionamiento de la Convención;</li> <li>f) Apoyar al Comité de Armonización en todo aquello que este órgano requiera para el desempeño de sus funciones;</li> <li>g) Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.</li> </ul>
<p><b>4</b> <b>Ruggero Cozzi</b> <b>Patricia Labra</b> <b>Hernán Larraín</b></p>	<p><b>Artículo 19° Secretaría Técnica.</b></p> <p>La Secretaría Técnica es el órgano responsable de asesorar a la Convención de forma autónoma, neutral y técnica en todos aquellos asuntos jurídicos, administrativos y presupuestarios que requiera la Convención y las y los Convencionales en el desempeño de sus funciones.</p> <p><b>Artículo 20° Consejo de la Secretaría Técnica.</b></p> <p>El Consejo es el órgano colegiado encargado de la dirección de la Secretaría Técnica. Se encuentra bajo la supervisión de la Comisión de Reglamento y estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El o la Secretaría Técnica, que lo presidirá;</li> </ul>

	<p>b) Seis consejeros, de destacada experiencia e idoneidad académica; y</p> <p>c) El director o la directora general de la Convención, quien podrá asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz. Tanto la designación de el o la Secretaría Técnica como de los demás consejeros y consejeras se realizarán por el Pleno, con el voto favorable de al menos dos tercios de las y los Convencionales. En su designación se procurará garantizar el debido pluralismo y paridad de género.</p> <p>El Consejo tomará sus acuerdos con el voto favorable de al menos dos tercios de sus miembros, salvo por aquellos acuerdos que no guarden relación con la labor de asesoría técnica que la Secretaría Técnica presta a la Convención para la redacción de las normas de la propuesta de nueva constitución, que podrán ser tomados con la mayoría absoluta de sus miembros.</p> <p>La Secretaría Técnica podrá contratar profesionales, técnicos y administrativos a cargo de los asuntos organizativos, administrativos y financieros de la Convención.</p> <p><b>Artículo 21° Secretarios de Comisiones.</b></p> <p>Para cada comisión se nombrará un secretario o secretaria que trabajará bajo la autoridad del Consejo. El Secretario o secretaria es un miembro del personal de la Secretaría Técnica.</p> <p>Los o las secretarías se deberán elegir previo concurso público de antecedentes en el más breve plazo, a propuesta de la Secretaría Técnica, de acuerdo a los criterios que indique el Sistema de Alta Dirección Pública.</p> <p><b>Artículo 22° Funciones especiales de la Secretaría Técnica.</b></p> <p>Entre las funciones de la Secretaría Técnica se encuentran especialmente las siguientes:</p> <p>a) Presentar un plan de trabajo de la Convención para la aprobación de la Presidencia y de la Vicepresidencia actuando conjuntamente y de la Comisión de Régimen Interno, y una vez vigente, informar su nivel de cumplimiento y proponer modificaciones para su ratificación en estas mismas instancias.</p> <p>b) Administrar los recursos de la Convención, de acuerdo con las políticas y orientaciones propuestas por el director general de la Convención o por el Comité Externo de Asignaciones, en su caso, y aprobadas por la Comisión de Régimen Interno.</p> <p>c) Velar por que las y los Convencionales cuenten con los apoyos técnicos necesarios para un adecuado desempeño de su función, y rendir cuenta pública del uso de estos, pudiendo para estos efectos realizar un trabajo en coordinación con el Comité Externo de Asignaciones.</p> <p>d) Recibir, organizar y derivar a las respectivas Comisiones Temáticas las propuestas de texto constitucional de las y los Convencionales, previo informe de la Secretaría Técnica.</p> <p>e) Elaborar el reglamento interno de funcionamiento de la Secretaría Técnica, incluyendo los procedimientos y funciones de su personal, para que sea aprobado por la Comisión de Reglamento de la Convención.</p>
5	14. Habrá una Secretaría Técnica integrada por personas con comprobada idoneidad académica o profesional. Integrarán la

<p><b>Rodrigo Álvarez</b>  <b>Marcela Cubillos</b>  <b>Constanza Hube</b>  <b>Ricardo Neumann</b></p>	<p>Secretaría Técnica, un Secretario Técnico, un secretario para cada comisión, y tres personas de apoyo al Secretario Técnico.</p> <p><b><u>II.5. Órganos de apoyo</u></b></p> <p><b>37.</b> La Secretaría Técnica será dirigida por un Secretario Técnico elegido por los dos tercios de los convencionales por el Pleno de la Convención. El Secretario Técnico deberá cumplir al menos los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Título de abogado otorgado por una universidad del Estado o reconocida por este, o aquellos validados en Chile de conformidad a la legislación vigente.</li> <li>b) Diez años de experiencia profesional y/o académica vinculada al derecho público o la función legislativa.</li> <li>c) No militar en partido político alguno.</li> </ul> <p><b>38.</b> El Secretario Técnico contará con las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Asistir al Presidente durante las sesiones del Pleno.</li> <li>b) Registrar las votaciones y dar cuenta de los resultados en las sesiones del Pleno.</li> <li>c) Extender las actas de cada sesión.</li> <li>d) Llevar el registro de asistencia, licencias, ausencia o abandonos de los convencionales en las sesiones del Pleno.</li> <li>e) Leer, cuando proceda, todas las comunicaciones y documentos presentados a la Convención.</li> <li>f) Refrendar todos los documentos y comunicaciones firmados por el Presidente.</li> <li>g) Conservar y tener bajo su tuición, el archivo de actas de la Convención.</li> <li>h) Las demás que le encomiende el Presidente y este Reglamento.</li> </ul>
---	---

### SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Convencionales o colectivo	Propuesta
<p><b>1</b>  <b>Claudio Gómez</b>  <b>Ricardo Montero</b>  <b>Ramona Reyes</b></p>	<p><b>Artículo 43.- Área de Administración y Finanzas.</b> El área de Administración y Finanzas será dependiente de la Presidencia de la Convención Constitucional, cuya función será instruir al Ministerio Secretaría General de la Presidencia la ejecución del presupuesto del órgano constituyente establecida en la Ley de Presupuestos del Sector Público.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las directrices generales que en materia de gestión interna, administración y transparencia instruya la Presidencia y las Vicepresidencias de la Convención Constitucional.</p>



**Artículo 44.- Funciones del Área de Administración, Finanzas y Transparencia.** Para el cumplimiento de las atribuciones encargadas por este Reglamento, el área de Administración, Finanzas y Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Convención Constitucional ante el ministerio Secretaría General de la Presidencia en materias administrativas y financieras.
- b) Administrar y gestionar los bienes y servicios adscritos a la Convención Constitucional, siguiendo las instrucciones y orientaciones de la Presidencia.
- c) Instruir la contratación de los servicios necesarios para el cumplimiento de la función constituyente. En el caso de las contrataciones cuyo monto supere los diez millones de pesos, la actuación del Área estará condicionada a la autorización previa de la Presidencia.
- d) Aceptar, recepcionar o restituir toda clase de bienes o servicios que personas, entidades u otros servicios públicos entreguen a la Convención Constitucional a cualquier título.
- e) Requerir, aceptar y coordinar el apoyo que otros órganos de la Administración del Estado ofrezcan para el mejor funcionamiento de la Convención, adoptando las decisiones administrativas necesarias para recibir, ejecutar y operativizar dicho apoyo.
- f) Informar cada quince días a la Presidencia, Vicepresidencias y a la Comisión de Presupuestos y Administración Interior o el órgano que la reemplace, acerca de la marcha administrativa y financiera de la Convención.
- g) Impartir instrucciones u órdenes directas al personal del Área de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención Constitucional, así como la gestión de los servicios generales de la Convención.
- h) Proponer a la Presidencia, Vicepresidencias y a la Comisión de Presupuestos y Administración Interior de la Convención, la adopción de resoluciones para el mejor funcionamiento administrativo y financiero de la Convención.
- i) Firmar recibos o cancelaciones, previa autorización de la Presidencia. Suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos administrativos, pudiendo formular en ellos las declaraciones que estime necesarias o convenientes para el funcionamiento administrativo de la Convención.
- j) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones de administración que le dirija la Presidencia o Vicepresidencias.
- k) Velar por el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública referidas a la Convención Constitucional y coordinarse con la Comisión de Ética y de Comunicación, Información y Transparencia.
- l) Proponer a la Presidencia y Vicepresidencias de la Convención, el solicitar o reasignar nuevos recursos para el correcto funcionamiento de la Convención.

El Área de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención deberá ejercer sus funciones de manera armónica, compatible y bajo el principio de coordinación con el conjunto de los órganos de la Convención.

**Artículo 45.- Designación del Encargado del Área.** El Encargado del Área de Administración, Finanzas y Transparencia deberá contar con un título profesional y experiencia laboral mínima de cinco años en el sector público en materias referidas a

	esta área. Su designación corresponderá a la Presidencia y Vicepresidencias, decisión que deberá ser comunicada oportunamente al pleno de la Convención.
<b>2</b> <b>Amaya Alves</b> <b>Fernando Atria</b> <b>Yarela Gómez</b>	<p><b>Párrafo 10. De la Secretaría Administrativa.</b></p> <p><b>Artículo 27. Nombramiento y atribuciones.</b> La Secretaría Administrativa estará conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional. Su Director o Directora será designado por el Pleno, dentro de quienes se encuentren en la terna presentada por el Presidente o Presidenta de la Convención, conforme al artículo 12o letra g) del presente Reglamento.</p> <p>Las funciones de la Secretaría Administrativa serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Asesorar a la Mesa Directiva en la adopción de acuerdos sobre materias administrativas y financieras necesarias para el correcto funcionamiento de la Convención;</li> <li>b) Asesorar a la Mesa Directiva en la elaboración de los reglamentos administrativos y financieros para el funcionamiento de la Convención;</li> <li>c) Asesorar a la Mesa Directiva en la elaboración de los procedimientos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Técnica, la Secretaría Administrativa y la Secretaría de Participación Popular;</li> <li>d) Ejecutar las instrucciones de la Mesa Directiva en materias administrativas y financieras de la Convención, en coordinación con la Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;</li> <li>e) Resolver las solicitudes de acceso a la información pública y disponer la ejecución de lo resuelto;</li> <li>f) Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.</li> </ul>

### SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN

Convencionales o colectivo	Propuesta
<b>1</b> <b>Amaya Alves</b>	<b>Párrafo 9°. De la Secretaría Técnica de Participación Popular.</b>

**Fernando Atria**  
**Yarela Gómez**

**Artículo 26. Nombramiento y atribuciones.** La Secretaría de Participación Popular estará conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional. Su Director o Directora será designado por el Pleno, dentro de quienes se encuentren en la terna presentada por la Presidencia de la Convención, conforme al artículo 12o letra g) del presente reglamento.

Las funciones de la Secretaría de Participación Popular serán las siguientes:

- a) Proponer al Comité de Participación Popular la planificación de las actividades de Participación Popular que desarrollará la Convención;
- b) Diseñar la metodología de los mecanismos de participación para su adecuada implementación.
- c) Reglamentar cada uno de los mecanismos, señalando con claridad las condiciones de participación, la forma de procesamiento y sistematización, el modo en que los resultados se pondrán en conocimiento de los convencionales, y el modo en que se rendirá cuenta a la ciudadanía de los resultados de su participación.
- d) Recibir la participación popular a través de los mecanismos señalados en el presente reglamento;
- e) Sistematizar la información que entregue la ciudadanía a través de los mecanismos señalados en el presente Reglamento;
- f) Elaborar instrumentos que permitan a los convencionales tomar conocimiento de manera sencilla y oportuna de las contribuciones de la ciudadanía, conforme a las directrices del Comité de Participación Popular.
- g) Poner oportunamente a disposición de la ciudadanía el resultado de su participación, conforme a las instrucciones y en las modalidades que determine el Comité de Participación Popular;
- h) Administrar el Registro de Participación Popular;
- i) Administrar el sitio web de la Convención;
- j) Prestar asesoría técnica a la ciudadanía para el uso de los mecanismos digitales de la Convención.
- k) Ejecutar las medidas necesarias para garantizar la transparencia activa de la Convención
- l) Generar y/o difundir material educativo para una participación pertinente de la sociedad civil y de la ciudadanía en general.
- m) Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.

## COMITÉ DE CONVENCIONALES

Convencionales o colectivo	Propuesta
<p><b>1</b> <b>Agustín Squella</b></p>	<p><b>Grupo convencional</b> (Podría llamarse también “Comité Convencional”, atendido que la palabra “grupo” suele tener un uso negativo que la vincula a pequeños colectivos de intereses y que actúan más bien cerrados sobre sí mismos): agrupación libre de convencionales constituyentes que se vinculan a un ideario o propósito común.</p> <p><b>Jefe de Grupo:</b> convencional que representa a un grupo de convencionales al que pertenece y que es designado por estos.</p> <p><b>Comité de jefes de grupo:</b> entidad que congrega de manera permanente o esporádica a los jefes de grupo.</p> <p><b>Artículo 16.</b> Los grupos convencionales se formarán por un mínimo de 15 convencionales, regla que no se aplicará al grupo convencional que puedan formar los pueblos indígenas. Los constituyentes no estarán obligados a afiliarse a un grupo convencional. Una vez formado un grupo convencional, su jefe deberá comunicar su integración a la mesa de la Convención. Una vez conformado un grupo convencional, sus integrantes podrán renunciar al que se hubieren integrado, pero no podrán cambiarse a otro.</p>
<p><b>2</b> <b>Ruggero Cozzi</b> <b>Patricia Labra</b> <b>Hernán Larraín</b></p>	<p><b>Artículo 23° De los Comités de Convencionales.</b> Cada partido político o grupo de Convencionales militantes o independientes deberá conformar un comité por cada siete o más representantes que tenga en la Convención. Todo Convencional estará obligado a pertenecer a un comité. Las y los Convencionales independientes deberán juntarse y formar uno o más Comités, salvo que ingresen a algún otro comité existente. Cada comité tendrá un jefe o jefa electo por mayoría, a quien le corresponderá la representación de sus integrantes para todos los efectos de este Reglamento. En las reuniones entre comités (“Comités de Convencionales”), cada jefe de comité tendrá tantos votos como Convencionales representen.</p> <p><b>Artículo 24° De las reuniones de comités de Convencionales.</b> El quórum para las reuniones de los comités de Convencionales será el que represente la mayoría de Convencionales en ejercicio. Presidirá estas reuniones la Presidencia de la Convención. Se tomarán acuerdos por la mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión de Comités de Convencionales, a lo cual las y los Convencionales pertenecientes a un comité que hubiere asistido a la reunión no podrán oponerse, ni solicitar que se someta a votación por el Pleno. Ningún Convencional podrá oponerse a los acuerdos que haya tomado el comité de Convencionales con el voto unánime de</p>

	<p>todos sus miembros. Los acuerdos que tomen los comités de Convencionales, así como los antecedentes considerados y la asistencia de los jefes de comités, serán públicos.</p> <p>(Este organismo también se regula en el artículo 10 que señala: <b>Artículo 10° De la observancia del Reglamento.</b> Las disposiciones de este Reglamento obligan tanto a las y los Convencionales Constituyentes, como a todo órgano o persona que forme parte de la Convención. Todo Convencional tiene derecho a pedir la observancia del Reglamento, citando los artículos cuya aplicación o infracción reclama, lo que deberá resolverse de forma inmediata, de acuerdo al procedimiento que fije para estos efectos la Comisión de Reglamento. Salvo que este Reglamento señale algo distinto, sólo podrá suspenderse el cumplimiento de sus disposiciones, para un caso en particular, por acuerdo unánime del Pleno o de los Comités de Convencionales.)</p>
<p><b>3</b> <b>Rodrigo Álvarez</b> <b>Marcela Cubillos</b> <b>Constanza Hube</b> <b>Ricardo Neumann</b></p>	<p><b>8.</b> La Convención Constitucional está integrada por 155 convencionales constituyentes y su estructura orgánica será la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mesa de la Convención</li> <li>- Pleno</li> <li>- Comisiones</li> <li>- Comités de Convencionales</li> </ul> <p><b><u>11.3. Comités de Convencionales</u></b></p> <p><b>20.</b> Los Comités de Convencionales serán la instancia que permita una coordinación entre la Mesa de la Convención y la Convención.</p> <p><b>21.</b> Nueve o más convencionales constituirán un Comité y cada Comité deberá designar un jefe y subjefe quienes le representarán. Solo podrá participar de las votaciones, el subjefe del Comité respectivo, en caso que el jefe del Comité no pueda. Cada Comité representará tantos votos como convencionales lo integren: Todos los convencionales constituyentes deberán adherir a un Comité.</p> <p><b>22.</b> Serán atribuciones de los Comités:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Realizar la propuesta de miembros integrantes de las Comisiones Temáticas.</li> <li>b) Incorporar cambios a las Tablas que proponga la Mesa de la Convención.</li> </ol>

	<p>c) Acordar citaciones en días y horas diferentes a las establecidas en este Reglamento.</p> <p>d) Las demás que se le confieran en este reglamento.</p> <p><b>23.</b> Los representantes de los Comités no podrán adoptar acuerdos sino en el curso de sus reuniones.</p> <p><b>24.</b> Los Comités no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de representantes de dos tercios de los convencionales constituyentes. Asimismo, sus acuerdos se adoptarán, salvo que este Reglamento requiera un quorum especial, con el voto favorable de representantes de la mayoría de los convencionales en ejercicio. Presidirá estas reuniones el Presidente y actuará como secretario, el Secretario Técnico.</p> <p><b>25.</b> Ningún convencional podrá oponerse a los acuerdos adoptados, dentro de su competencia, por la unanimidad de los Comités.</p> <p><b>26.</b> Cada Comité contará con uno o más asesores en materias constitucionales. Los asesores serán contratados por la Convención, sin perjuicio de que el proceso de selección y decisión corresponderá exclusivamente a cada Comité. Los Comités harán uso de esos recursos solicitando la contratación de uno o más asesores, entregando todos los antecedentes necesarios para su contratación, esto es antecedentes personales, monto de los honorarios, plazo de contratación, entre otros antecedentes.</p>
--	--

### COMITÉ EXTERNO DE ASIGNACIONES

Convencionales o colectivo	Propuesta
<p><b>1</b> <b>Claudio Gómez</b> <b>Ricardo Montero</b> <b>Ramona Reyes</b></p>	<p><b>Artículo 38.- Integración del Comité Externo de Asignaciones.</b> El Comité Externo de Asignaciones estará integrado por cinco funcionarios o funcionarias de carrera, que cuenten con la máxima calificación en las últimas tres evaluaciones anuales y un mínimo de cinco años de experiencia ininterrumpida en las siguientes reparticiones públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contraloría General de la República.</li> <li>b) Consejo para la Transparencia.</li> <li>c) Tesorería General de la República.</li> </ul>

	<p>d) Cámara de Diputados. e) Senado.</p> <p><b>Artículo 39.- Designación de integrantes del Comité Externo de Asignaciones.</b> Para la designación de sus integrantes, la máxima autoridad de cada una de las entidades señaladas en el artículo anterior propondrá una terna a la Mesa Directiva, las que seleccionarán a una persona de cada terna. El proceso de selección y los documentos que avalen las postulaciones, incluyendo la historia profesional de las personas elegidas, deberán ser enviados a todas y todos los constituyentes con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la elección. Se someterá a votación el conjunto de las alternativas propuestas por la Presidencia y las Vicepresidencias. En caso de ser rechazado como conjunto, se procederá a la votación particular de cada una de ellas. En caso de vacancia el cargo será ocupado mediante el mismo procedimiento de designación señalado en el este artículo. El Comité Externo de Asignaciones tendrá una conformación paritaria, de tal modo que ningún género supere al otro en más de un integrante.</p> <p><b>Artículo 40.- Integración plurinacional del Comité Externo de Asignaciones.</b> También integrará el Comité un profesional indígena del área de la ingeniería, economía o materias afines, que posea acreditación indígena y probada experiencia de trabajo con comunidades y organizaciones indígenas territoriales. Esta persona será elegida por la Presidencia y Vicepresidencias de la Convención Constitucional.</p> <p><b>Artículo 41.- Inamovilidad y permanencia de los integrantes del Comité Externo de Asignaciones.</b> Los integrantes del Comité serán inamovibles y permanecerán en sus funciones durante el período de funcionamiento de la Convención Constitucional, salvo que renuncien o incurran en incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, así calificada por la mayoría absoluta de las y los convencionales en ejercicio, a petición de un tercio de ellos. Los miembros se desempeñarán en el cargo bajo comisión de servicio.</p> <p><b>Artículo 42.- Efecto vinculante.</b> Las decisiones e instrucciones del Comité Externo de Asignaciones serán vinculantes para la Convención y sus órganos.</p>
<p>2 Amaya Alves Fernando Atria Yarela Gómez</p>	<p><b>Párrafo 12 Comité externo de asignaciones.</b></p> <p><b>Artículo 29.- Función y regulación.</b> Un órgano independiente denominado Comité externo de asignaciones tendrá como objetivo determinar los criterios de uso y administración de las asignaciones que, de acuerdo con el presupuesto establecido para el funcionamiento de la Convención Constitucional, le correspondan a cada convencional.</p>

	Este Comité Externo de Asignaciones se regirá por el Reglamento del Comité Externo de Asignaciones y de la Direcciones de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención Constitucional, aprobado el 4 de agosto de 2021.
<p><b>3</b>  <b>Ruggero Cozzi</b>  <b>Patricia Labra</b>  <b>Hernán Larraín</b></p>	<p><b>Artículo 25° Del Comité Externo de Asignaciones.</b>  El Comité Externo de Asignaciones determinará, con cargo al presupuesto de la Convención, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de las asignaciones. Para efectuar dicha labor este comité será autónomo e independiente, y podrá oír a la Comisión de Régimen Interno y Administración.  Este comité estará integrado por:  a) Un ex Rector de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado;  b) Un ex Ministro de Hacienda o un ex Director de Presupuestos; y  c) Un ex Consejero del Banco Central.  Para la designación de los miembros, la Comisión de Régimen Interno y Administración realizará una propuesta al Pleno que comprenda los tres miembros. La propuesta se votará como un todo, y en caso de no solicitarse expresamente la votación, se dará por aprobada. Para su aprobación por el Pleno se requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de las y los convencionales en ejercicio.  Los miembros del Comité Externo de Asignaciones serán inamovibles, salvo que incurran en incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, así calificada por dos tercios de las y los convencionales en ejercicio, a petición de a lo menos un comité. Los miembros se desempeñarán en el cargo ad honorem, sin perjuicio de las asignaciones que, para el ejercicio de este cargo, puedan recibir en sus respectivas instituciones.  El comité deberá sesionar con la presencia de todos sus integrantes. En caso de vacancia la Mesa Directiva deberá proponer al más breve plazo un reemplazo para que sea ratificado por el Pleno. Todas las decisiones que tome el Comité Externo de Asignaciones serán públicas y deberán encontrarse debidamente fundadas.</p>
<p><b>4</b>  <b>Rodrigo Álvarez</b>  <b>Marcela Cubillos</b>  <b>Constanza Hube</b>  <b>Ricardo Neumann</b></p>	<p><b>39.</b> El Comité Externo de Asignaciones será el órgano independiente encargado de determinar y administrar las asignaciones que, de acuerdo al presupuesto establecido para el funcionamiento de la Convención, le corresponda a cada convencional constituyente. Para estos efectos, deberá seguir las directrices de carácter general emanadas de la Comisión de Régimen Interno y Presupuesto.   <b>40.</b> El Comité Externo de Asignaciones estará integrado por:  a) Un ex parlamentario que se haya desempeñado como tal por al menos 8 años;  b) Un ex Ministro de Hacienda o un ex Director de Presupuestos; y,  c) Un ex Consejero del Banco Central.</p>



Para la designación de los miembros, la Comisión de Régimen Interno realizará una propuesta al Pleno que comprenda los tres miembros. La propuesta se votará como un todo.

Los miembros del Comité Externo de Asignaciones serán inamovibles, salvo que incurran en Incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, así calificada por dos tercios de los convencionales en ejercicio, a petición de a lo menos un Comité. Los miembros se desempeñarán en el cargo ad honorem, sin perjuicio de asignaciones que, para el ejercicio de este cargo, puedan recibir en sus respectivas instituciones.

Las decisiones e instrucciones del Comité Externo de Asignaciones serán vinculantes para la Convención y sus órganos, debiendo velar por la transparencia, probidad y buen uso del presupuesto para asignaciones.